

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA BECA DE NIVELACION ACADÉMICA DE LA ASIGNACION BECAS EDUCACION SUPERIOR.

Solicitud N° 934

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 0787 22.10.2018

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 04, permite, de acuerdo a su letra h), financiar hasta 15 programas presentados por distintas universidades que accedan al financiamiento establecido en la asignación "Financiamiento del Acceso Gratuito a las Universidades", contemplado en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 198, de la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, focalizados en fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes que accedan al beneficio establecido en la asignación antedicha. Dichos programas deberán ser aprobados mediante resolución del Ministerio de Educación que deberá dictarse antes del 30 de abril de 2018.
2. Que, para el cumplimiento de lo señalado precedentemente, el Ministerio de Educación convocó a las instituciones referidas, a presentar propuestas de Programas Beca de Nivelación Académica, las cuales fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 2174, de 2018, del Ministerio de Educación.
3. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de implementar los recursos antes indicados, con fecha 27 de agosto de 2018, el Ministerio de Educación celebró un convenio con la Universidad de Pontificia Universidad Católica de Chile, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "**PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA TRAYECTORIAS ACADÉMICAS EXITOSAS DE ESTUDIANTES CON GRATUIDAD EN COHERENCIA CON UN PROYECTO INSTITUCIONAL INCLUSIVO Y DIVERSO**", código PUC1801, por lo que procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe dicho convenio.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, y sus modificaciones; en la Ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público del año 2018; en el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 2174, de 2018, del Ministerio de Educación; en Oficio N° 3562/18, del Jefe del Departamento de Fortalecimiento



....., aprobado el convenio, celebrado el 27 de agosto de 2018 de 2018, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO IES PRIVADAS ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

PROGRAMA BECA DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

**PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA TRAYECTORIAS ACADÉMICAS EXITOSAS
DE ESTUDIANTES CON GRATUIDAD EN COHERENCIA CON UN PROYECTO
INSTITUCIONAL INCLUSIVO Y DIVERSO**

Código PUC1801

En Santiago, Chile, a 27 de agosto de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretario de Educación, don **Raúl Figueroa Salas**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, ciudad y comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don **Ignacio Sánchez Díaz**, ambos domiciliados en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

La misión del Ministerio de Educación es asegurar un sistema educativo equitativo y de calidad que contribuya a la formación integral y permanente de las personas y al desarrollo del país, mediante la formulación e implementación de políticas, normas y regulación sectorial.

Dentro de esas políticas se encuentra el Programa de Becas de Educación Superior, consagrado en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200, Glosa 04, el que, entre otros fines, permite, de acuerdo a su letra h), financiar hasta 15 programas presentados por distintas universidades que accedan al financiamiento establecido en la asignación "Financiamiento del Acceso Gratuito a las Universidades", contemplado en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 198, de la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, focalizados en fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes que accedan al beneficio establecido en la asignación antedicha. Dichos programas deberán ser aprobados mediante resolución del Ministerio de Educación que deberá dictarse antes del 30 de abril de 2018.

Para el cumplimiento de lo señalado precedentemente, el Ministerio de Educación convocó a las instituciones referidas, a presentar propuestas de Programas Beca

de Nivelación Académica, las cuales fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 2174, de 2018, del Ministerio de Educación.

En dicha virtud, el Ministerio de Educación y la Institución, vienen en suscribir el presente convenio el que tendrá por finalidad la transferencia de recursos que permitan implementar los Programas Beca de Nivelación Académica ya referidos.

SEGUNDO: Objetivo del Programa Beca de Nivelación Académica (PBNA).

"Las Partes" acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del Programa Beca de Nivelación Académica (PBNA) denominado **"PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA TRAYECTORIAS ACADÉMICAS EXITOSAS DE ESTUDIANTES CON GRATUIDAD, EN COHERENCIA CON UN PROYECTO INSTITUCIONAL INCLUSIVO Y DIVERSO"**, código PUC1801 en adelante e indistintamente, "el Programa".

Los objetivos del proyecto son:

Objetivo general:

Promover el desarrollo de trayectorias académicas exitosas de estudiantes con gratuidad, mediante un programa de acompañamiento académico y socioafectivo que sea pertinente a perfiles de ingreso diversos y que favorezca permanencia y egreso.

Objetivos específicos:

- Objetivo Específico N°1: Implementar soportes académicos para facilitar la progresión en las trayectorias académicas de estudiantes con gratuidad de las carreras focalizadas.
- Objetivo Específico N° 2: Implementar soportes de acompañamiento socioafectivo para la construcción y profundización de trayectorias académicas de estudiantes con gratuidad de las carreras focalizadas, favoreciendo la formación integral del estudiante.
- Objetivo Específico N° 3: Implementar un programa de Mentorías Laborales para facilitar la transición hacia el mundo del trabajo y la inserción laboral de estudiantes con gratuidad, entregando información pertinente con respecto al mundo profesional y generando en el alumno una reflexión en torno a su desarrollo de carrera y proyecto profesional.

Hitos:

Hitos Objetivo Específico N° 1:

- Hito 1: Implementación de tutorías académicas para cursos críticos presentes a partir de segundo en las carreras focalizadas.
- Hito 2: Generación de material de apoyo académico en soportes on line para cursos críticos de carreras focalizadas.
- Hito 3: Capacitación docente en temáticas de gestión de la diversidad e inclusión para carreras focalizadas.
- Hito 4: Construcción de un modelo de gestión académica inclusiva para las carreras focalizadas.

Hitos Objetivo Específico N° 2:

- Hito 1: Diseño y articulación del Programa Docente de acompañamiento con las carreras focalizadas.
- Hito 2: Desarrollo del Programa docente de Acompañamiento.
- Hito 3: Seguimiento tutorial de las acciones del programa docente de

TERCERO: Evaluación del programa becas laborales.

El cumplimiento de los objetivos precedentemente señalados serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula novena.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del programa, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 200 "Becas Educación Superior", Glosa 04, letra h), en el Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Programa Beca de Nivelación Académica

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del PBNA asciende a la cantidad de \$204.870.000.- [doscientos cuatro millones ochocientos setenta mil pesos]. Dicha suma, será aportada por el Ministerio, según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de \$204.870.000.- [doscientos cuatro millones ochocientos setenta mil pesos], en una cuota que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio.
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que hace referencia la cláusula octava.

SEXTO: Contabilidad Separada.

"La Institución" deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del PBNA, de acuerdo a las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos, debiendo en los casos en que "el Ministerio" lo requiera, mantener cuentas presupuestarias separadas para contrataciones con terceros, y realizar las rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en la cláusula décimo segunda del presente acuerdo.

SÉPTIMO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume "la Institución":

Durante la ejecución del PBNA "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera:

- a) Cumplir a cabalidad con el programa aprobado mediante Resolución Exenta N° 2174, de 2018, del Ministerio de Educación.
- b) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final del Programa, permitir el seguimiento del Programa Beca de Nivelación Académica y rendir cuenta, según lo estipulado en la cláusula novena, décimo primera y décimo segunda de este convenio, respectivamente.
- c) Entregar oportunamente y mantener vigente las garantías de anticipo y fiel cumplimiento del convenio, de conformidad a lo señalado en la cláusula octava del presente convenio.
- d) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del Programa.
- e) Invertir y asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula quinta del presente convenio al desarrollo del PBNA convenido con "el Ministerio".
- f) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Programa Beca de Nivelación Académica, asegurando procesos competitivos y transparentes que permitan un buen y eficiente uso de recursos públicos. En casos justificados, excepcionalmente y si la normativa institucional lo permite, se podrá utilizar otro tipo de procedimientos.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del Programa Beca de Nivelación Académica se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución" una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del PBNA. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

OCTAVO: Garantía.

"La Institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) Garantía de fiel cumplimiento de convenio por una suma equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula quinta.

La garantía por los recursos que el Ministerio otorga con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por "la Institución" beneficiaria dentro de los veinte (20) días corridos siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio y tener al menos trecientos sesenta (360) días corridos de vigencia desde la mencionada fecha.

"La Institución" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos aportados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes y renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su fecha de vencimiento.

En el evento de tratarse de un aumento en el plazo del convenio, la garantía otorgada deberá renovarse o reemplazarse, extendiéndose de tal forma que contemple una vigencia mínima de noventa (90) días corridos posteriores a la nueva fecha fijada para la terminación del convenio.

"El Ministerio" estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de "la Institución", dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el Ministerio de Educación ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución del total de los aportes.

En todo caso, "la institución" tendrá derecho a retirarla a contar de la aprobación del Ministerio del informe final señalado en la cláusula siguiente.

NOVENO: Informes.

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" los siguientes Informes:

1. Informes de Avance Semestral del progreso del Programa y logro de objetivos que deberá ser entregado al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos quince (15) días corridos desde el término del periodo que comprende el Informe respectivo. En términos concretos, estos Informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año.
2. Informe Final, que incluirá información respecto de los avances al término de la ejecución del respectivo Programa. Éste deberá ser entregado dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al término de la duración de la ejecución del Programa y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución de Educación Superior cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del convenio suscrito.

El Ministerio evaluará los Informes indicados precedentemente, que entregue la Institución de Educación Superior, en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la recepción.

Los Informes serán revisados y catalogados, de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en "el proyecto", en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El Informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del "proyecto", pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en "el proyecto", mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un Plan de Acciones Remediales.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en "el proyecto", significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un Plan de Viabilidad.

En el caso de que el Informe respectivo sea catalogado en la categoría Alerta de Insatisfactorio o Insatisfactorio, la Institución deberá realizar las mejoras y/o ajustes necesarios a satisfacción del Ministerio de Educación. El plazo para la presentación del Plan de Acciones Remediales y del Plan de Viabilidad será de un máximo de veinte (20) días corridos, contados desde la notificación de la categoría en la cual fue catalogado el respectivo Informe.

El Ministerio entregará a la institución los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar mejoras o ajustes al Informe correspondiente, así como otros Informes, si el avance del proyecto u otras características de los mismos así lo ameriten, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado en la presente cláusula.

DÉCIMO: Vigencia del Convenio y Plazo de Ejecución del PBNA.

La vigencia del presente convenio será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del programa de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del PBNA, si así se requiera. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del programa que será de veinticuatro (24) meses.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que la ejecución del Programa aprobado por el Ministerio debe comenzar junto con el año académico, se deja constancia que por razones de buen servicio su vigencia se iniciará desde la suscripción del

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrita de "la institución", con a lo menos, cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento de dicho plazo y consecuentemente, su vigencia, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del PBNA y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio, dictarse el acto administrativo que lo sancione, y dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava respecto de la garantía de fiel cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: Supervisión de la Ejecución del Programa Beca de Nivelación Académica.

El seguimiento de la ejecución del PBNA tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del PBNA, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del PBNA, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del PBNA, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, "la Institución", deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del Programa Beca de Nivelación Académica cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.

"La Institución" entregará una rendición de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse trimestralmente. Este plazo comenzará a contarse desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de treinta (30) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla o rechazarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" podrá poner término anticipado al mismo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO TERCERO: Término anticipado del convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la Institución los recursos del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula novena del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del PBNA, los cuales deberán ser reintegrados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento del reintegro efectuado por "el Ministerio" mediante carta certificada enviada al domicilio de "la Institución".

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Programa Beca de Nivelación Académica, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir, cuando corresponda, a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

Ministerio" deberá reembolsar los recursos de los recursos asignados por el "Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada de la Resolución fundada que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos a éste, dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del Informe Final referido en el número 2 de la cláusula novena del presente convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer "la Institución" al "Ministerio" en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue el Ministerio de Educación al momento de la notificación correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

DÉCIMO NOVENO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Raúl Figueroa Salas, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo Nº 125, de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don Ignacio Sánchez Díaz para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile, consta del Decreto Nº 23-2010 de la Congregación para la Educación Católica (para los Institutos de Estudio), de fecha 15 de enero de 2015, protocolizado bajo el Nº 540-2015 en la Décima Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, con fecha 3 de marzo de 2015, Repertorio Nº 1.617-2015.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

VIGÉSIMO: Anexo.

Se acompaña como Anexo el Programa Beca de Nivelación Académica (PBNA).

FDO. IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ, RECTOR, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE; RAÚL FIGUEROA SALAS, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo a los ítems presupuestarios de la Subsecretaría de Educación 09-01-30-24-03-200, correspondiente a la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

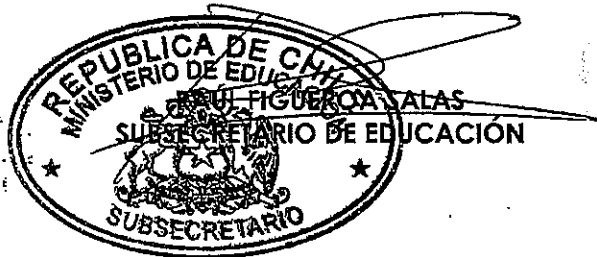
"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



Marcela Cubillos Sigall

**MARCELA CUBILLOS SIGALL
MINISTRA DE EDUCACIÓN**





Distribución:

- | | |
|----------------------------------|------------|
| - División de Educación Superior | 1C. |
| - Mecesusup | 1C. |
| - Archivo | 1C. |
| - Of. de Partes | 1C. |
| - Institución | 1C. |
| - Ejec. Presupuestaria | 1C. |
| - TOTAL | 7C. |

Exp. 37878-2018